

instituto se encuentra terminando las obras de ampliación por lo que en breve plazo de tiempo podemos albergar sin problemas un mayor nº de alumnos".

3. informe emitido el 8 de julio de 2002 por D. Antonio J. Ibáñez Masip, Arquitecto, a tenor del que la distancia entre Les Coves y Sant Mateu es de 17 km y entre Les Coves y Vall d'Alba de 20 km pero mientras que las condiciones de la primera carretera "son muy buenas" en lo que respecta a la segunda "... Esta vía es secundaria y sus condiciones son peores, llegando al extremo de existir tramos de carretera donde no se pueden cruzar dos vehículos, acrecentándose la problemática cuando el vehículo es un autobús o un camión". Se diseña en el informe un segundo itinerario para transitar desde Les Coves a Vall d'Alba, con una distancia total de 26 Km: "... Esta vía es de mejores condiciones pero presenta el problema del tráfico pesado existente debido a que pasa por un polígono industrial".

Además, en este informe se refiere que "... existe población en edad escolar en masías pertenecientes al municipio de Les Coves que están alejadas del casco urbano ... Estas dos concentraciones propician que para realizar el desplazamiento de los estudiantes hasta San Mateu se pudieran prever dos puntos de enlace ... Pero si esto se invierte y los estudiantes de estas zonas deben de desplazarse hasta la Vall d'Alba se incrementa considerablemente la distancia y el tiempo".

4. Informe prestado por la Psicóloga Doña Alicia Fabregat Agost el 15 junio 2002: "... con dicha asignación, los niños realizarían un trayecto más corto y menos peligrosos; dispondrían de más tiempo para jugar, estudiar, realizar actividades extraescolares y pasar más tiempo con sus familias, todo ello necesario para el correcto desarrollo de los niños".

El Letrado de la Generalitat Valenciana no concede una respuesta singular, explícita a los datos alegatorios contenidos en el escrito de solicitud de la medida cautelar y a la prueba documental que se acompaña al mismo sino que se limita a oponer que la ordinaria ejecutividad del acuerdo de fecha 14 marzo 2002 no hace perder su finalidad legítima al recurso y que "... la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa sí que afectaría los intereses públicos ... al existir un interés público en la aplicación de esta resolución, cuya finalidad es la ordenación del proceso de escolarización del